

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN NÚMERO 059
(27 de Enero de 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESTRATEGICO DE
SEGURIDAD VIAL - PESV - PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE
SERVICIOS PUBLICOS - VIGENCIA 2022.”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo 004 de 6 de septiembre de 2018, Acuerdo 016 de diciembre 28 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. La “Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos” es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal de naturaleza pública que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y suburbana del municipio de Piedecuesta.
2. Las funciones administrativas de la empresa en su entorno, tienen que ver con el normal funcionamiento de la misma, para lo cual se requiere de apoyo permanente en las diferentes áreas y materias que la administración ejerce y que redundan en beneficio de una adecuada prestación del servicio a la comunidad.
3. El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano; que el artículo 365 ibidem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, cuyas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.
5. Que la Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se destacan; establece como nuevo principio rector del Código Nacional de Tránsito a la movilidad. Indica que es autoridad de tránsito, entre otras, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA). Especifica que el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, debe ser expedido únicamente por un centro de reconocimiento de conductores. Serán sancionadas las empresas de transporte público

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

www.piedecuestanaesp.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

terrestre automotor, que tengan en ejercicio a conductores con licencia de conducción suspendida o cancelada. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

6. Que la Resolución 1384 de 2010 por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia, siendo las velocidades máximas que se podrán establecer y señalizar en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de 120 Km/h para vías en doble calzada, y de 90 Km/h para vías en calzada sencilla.
7. Que la Ley 1503 de 2011 por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones, teniendo por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.
8. Que la Ley 1548 de 2012 por la cual se establece los grados de alcoholemia entre 20 hasta más de 150 mg de etanol/100 ml de sangre total para fijar la respectiva sanción; el conductor que no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas será sancionado; el examen de embriaguez también operará para los conductores de motocicletas y bicicletas; y para los conductores embriagados, no existirá reducción de la multa
9. Que la Ley 1696 de 2013 por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.
10. Que el Decreto 2851 de 2013 por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 1503 de 2011 mediante la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, y define el plan estratégico de seguridad vial.
11. Que la Resolución 1565 de 2014 por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores.
12. Que el Decreto 1906 de 2015 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
13. Que el Decreto 1310 de 2016 por la cual se establece el aumento del plazo para la entrega y/o radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
14. Que la Resolución 5747 de 2016 por la cual se establece el aumento del plazo curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

15. Que la Resolución 1298 de 2018 por la cual se expiden los requisitos para el certificado de aptitud física, mental y coordinación motriz para conducir.
16. Que la Resolución 1487 de 2018 por la cual define los procesos y metodología de evaluación para los exámenes teórico y prácticos para la obtención de la licencia de conducción.
17. Que la Resolución 1080 de 2019 por medio del cual expide el reglamento técnico para el uso de casos en motos y similares.
18. Que la Resolución 1572 de 2019 por la cual expide el reglamento para la instalación y uso de cintas reflectivas en vehículos.
19. Que la Ley 1964 de 2019 por la cual expide la ley para promover el uso de vehículos eléctricos en Colombia.
20. Que la Ley 1972 de 2019 por la cual establece las medidas para la reducción de emisiones contaminantes en vehículos y demás fuentes móviles.
21. Que el Decreto 2106 de 2019 por la cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. Artículo 110 Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. Modifica el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.
22. Que la Resolución 20203040007495 de 2020 por la cual deroga la Resolución 1231 de 2016 la cual reglamentó el documento guía para evaluar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial PESV.
23. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en cumplimiento de lo determinado en las normas descritas anteriormente y demás normas que con tal fin se establezcan, ha estructurado el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV, que tiene como propósito, en materia de gestión del riesgo de tránsito, prevenir accidentes viales a partir del control de su operación, disminuyendo las pérdidas humanas y económicas generadas por estos eventos y promoviendo una cultura de seguridad y respeto de las normas en el personal que conduce vehículos en el marco de sus actividades laborales.
24. Que para efecto, la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a través de la implementación de un método lógico y por etapas cuyos principios se basan en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar) y que incluye la política, organización, planificación aplicación, evaluación, auditoria y acciones de mejora.
25. Que el desarrollo articulado de los elementos anteriormente mencionados, permitirán cumplir con los propósitos del SGSST, el SGSST se caracteriza por su adaptabilidad al tamaño y características de la empresa, para centrarse en la identificación y control de los peligros y riesgos asociados con su actividad.
26. Que en cumplimiento a las normas legales vigentes, se requiere adoptar el Plan Estratégico de Seguridad Vial para la vigencia de 2022.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

27. Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS para la vigencia 2022, cuyo texto se encuentra en el Anexo 1 de la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, prestar el apoyo necesario para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial y la verificación de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
GERENTE

Proyectó: Wilmer Yesid Quintero Rojas – Apoyo Profesional SST
Revisó: Carlos Arturo Bautista Mantilla – Profesional Universitario SST
Revisó Aspectos Técnicos: Myrian Quintero Rojas - Director Administrativo Y Financiero.
Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla– Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa